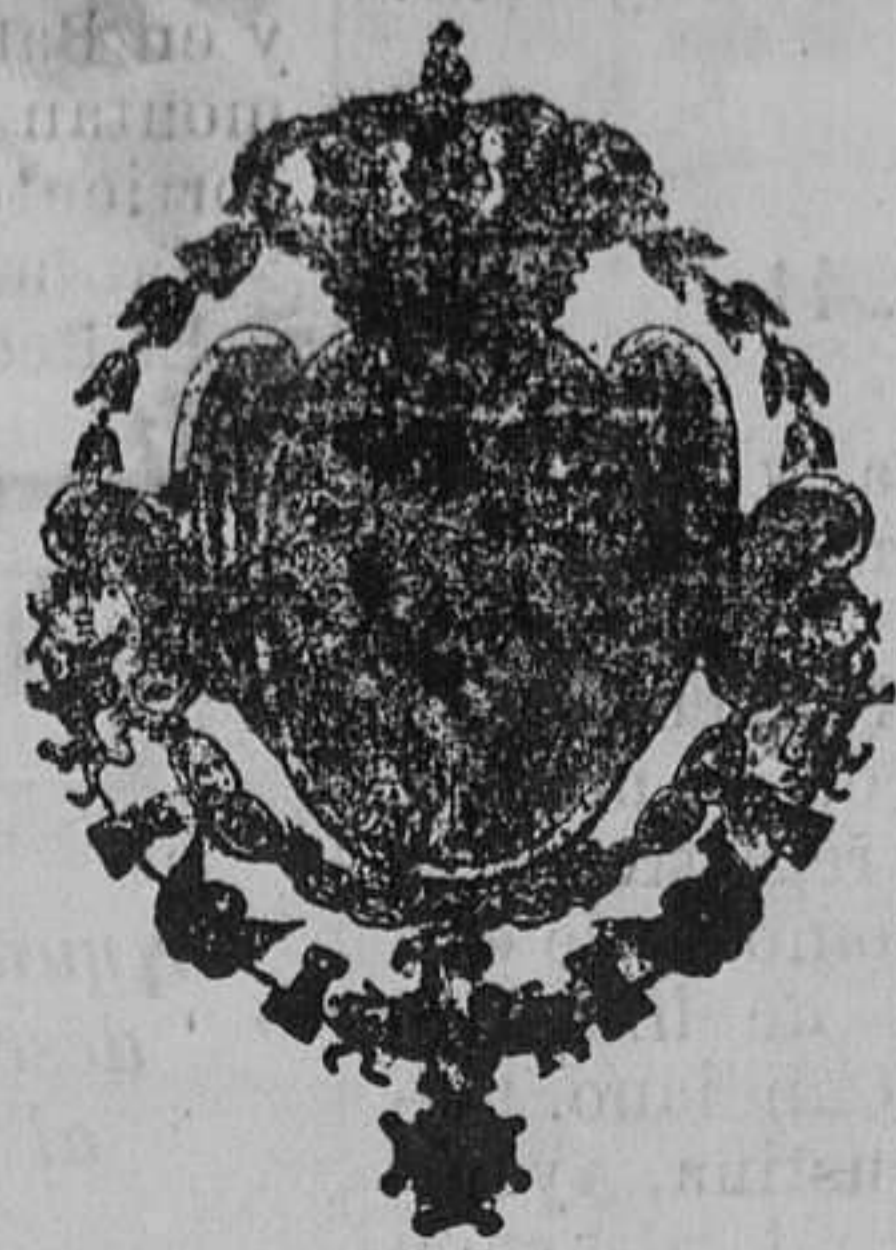


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia en el día que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que emanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso que el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordeñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó consentimiento no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de preadadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Setiembre).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Reales ordenes circulares

Remitido á informe de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por la consulta de ese departamento acerca de la interpretacion del artículo 89 de la ley de Reemplazos vigente, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«La Sección ha examinado la consulta promovida por el Ministerio de Guerra sobre interpretacion del artículo 89 de la ley de Reemplazos vigente, en la parte que dispone que los prófugos no serán incluidos en los sorteos y sustituirán á los últimos números de su zona á quienes hubiere caído la suerte de ir á Ultramar.

El Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de Ejército, en 20 de Mayo del año actual, acudió al Ministerio de la Guerra, manifestando que habiendo ingresado personalmente en Caja en el sorteo anterior en la zona de Huesca el prófugo del cupo de Ansó y reemplazado en 1886 Ramon Garrea Novillas,

se le expidió pasaporte para que efectuase su embarque á Ultramar en el puerto de Santander; pero que en vista de la redaccion del segundo párrafo del artículo 89 se le ocurría la duda de qué recluta de los de Ultramar se debía destinar á servir en la Península, si había de ser del reemplazo en que fué alistado el prófugo, ó el año en que ingresó en Caja ó al reemplazo á que pertenezcan los que verificuen su embarque al ingreso del prófugo; que si se tiene en cuenta el reemplazo á que pertenece Ramon Garrea Novillas, puede ocurrir, como sucede, que los mozos que pudieran disfrutar los beneficios están cumplidos y no haya á quien aplicárselo debidamente; que señalar uno del año en que ingresa el prófugo en Caja, se dará tambien el caso de que se esté sin aplicar dicho beneficio año y medio ó dos; y que, finalmente, de aplicarse á los mozos que se hallen próximos á embarcarse cuando se verifique el ingreso del prófugo ó se haya verificado inmediatamente antes ó esté próximo á verificarse, parece más práctico y, más adaptado á la ley, segun parece confirmarlo el art. 27 de la misma añade que si bien la Real orden de 30 de Mayo de 1888, tiene alguna analogía con el art. 87, no aparece claro ni es aplicable al caso presente, pues dicha Real orden se refiere á mozos denunciados como comprendidos en el art. 30.

La Direccion correspondiente de ese Ministerio cree conveniente aplicar el beneficio á los del último sorteo anterior á la captura de los prófugos, y que se hallarán bien en expectacion de embarque, ó bien ya en Ultramar segun la fecha de la captura ó de la presentacion personal de los referidos prófugos.

La Sección en vista de lo dispuesto en los artículos 96, y 97, que se refieren á prófugos y que hablan de llamamiento próximo, opina que los prófugos deben incorporarse á los mozos del llamamiento inmediato, entendiéndose por tal el próximo que se ve-

rifique despues de dictado el fallo de la Comision provincial, lo cual salva todos los inconvenientes que señala el Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de Ejército, explica la deficiencia del art. 89 y se acomoda más al espíritu de la ley de Reemplazos.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1896.

Fernando Cos-Gayon.

A los Gobernadores....

Remitido á informe de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Comision provincial en 23 de Setiembre de 1892, con motivo de la resistencia opuesta por la Autoridad militar para recibir en Caja algunos prófugos denunciados con arreglo á los artículos 31 y 100 de la ley de Reemplazos vigente, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Esta Sección ha examinado el expediente promovido por la Comision provincial de Granada, quejándose de que la Autoridad militar del distrito se negó á admitir en la Caja los prófugos denunciados con arreglo á los artículos 31 y 100 de la ley de Reemplazos vigente.

El Gobernador de la provincia eleva á V. E. la queja producida por la expresada Comision en la que se manifiesta que puestos á disposicion del Jefe de la zona correspondiente varios individuos denunciados con objeto de que ingresaran en Caja y se concedieran á los mozos hijos de los denunciadores los beneficios á que hace referencia el artículo 31 de la ley de

Reemplazos, el Jefe de la zona devolvió la documentacion, negándose á admitir los denunciados, á pesar de carecer de atribuciones para ello, segun dispone el art. 115 de la expresada ley y la Real orden de 26 de Junio de 1884; 30 de Abril de 1885, y 10 de Diciembre de 1891; que el Goberna militar, á quien acudió en queja, e testó que no tenía atribuciones para acordar el referido ingreso, por más que solo se le pedía que hiciese entender al Jefe de la zona que no podía dejar de cumplir sus acuerdos, y que, por tanto, acudía á V. E. para que se sirva disponer una vez más que las autoridades militares no tienen atribuciones para suspender los acuerdos de las Comisiones provinciales. Acompaña copia de las Comunicaciones que mediaron entre la Corporacion provincial y las Autoridades militares.

Por el Ministerio de la Guerra se remitió al del digno cargo de V. E. la Real orden de Octubre de 1892, en la que se aprobó la resolucio adoptada por el Capitán general de Granada en el expediente promovido por la Comision provincial en queja del Jefe de la zona que interesaba de dicha Comision que le manifestase antes de recibir los mozos en Caja si había tenido en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Diciembre de 1891, dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E. y publicada en la «Gaceta», fundándose en que las Autoridades militares están obligadas á cumplir lo dispuesto en el art. 115 de la ley, tienen el deber inexorable de guardar las resoluciones y de oponerse á su infraccion.

La Autoridad militar fundaba su negativa á admitir en caja á los prófugos denunciados en lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1890.

La Direccion correspondiente de ese Ministerio, teniendo en cuenta que á la sazón existia pendiente de resolucio un expediente en el que se expresa la necesidad de determinar cla-

ramente cuando se puede dar por terminado el plazo legal para el ingreso en Caja de los denunciados. opinó que, sin perjuicio de que por el Ministerio de la Guerra se determine, procedía remitir este expediente a informe de esta Seccion:

Vista la Real orden de 1.º de Agosto de 1890:

Considerando que á tenor ñe lo dispuesto en dicha Real orden, que es la que corresponde aplicar al caso actual, para ser admitidos en Caja los denunciados, despues de reconocidos y tallados, han de figurar precisamente en la relacion de que trata el núm. 1.º del artículo 123 de la vigente ley de Reemplazos, y que siempre que las Comisiones provinciales acuerden la concesion de los beneficios del art. 31 á los denunciados y el ingreso en Caja de los denunciados fuera de la época expresada, se reconocería en principio el derecho de los primeros; pero no se admitirá á los segundos en Caja hasta que se llenen todos los requisitos expresados en la época que se determina en los artículos anteriores, y mientras no se otorguen las ventajas á los denunciados, la situacion de éstos será la que les corresponda por razon del número obtenido en el sorteo;

La Seccion Opina que procede se esté á lo resuelto en este expediente por la Autoridad militar, y que se comunique la resolucion que en definitiva adopte V. E. al Ministerio de la Guerra y á la Comision provincial de Granada.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1896.

Fernando Cos Gayon

Sr. Gobernador civil de.....

GOBIERNO CIVIL

DR LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 6.239

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este Distrito

Hago saber: Que D. Gregorio Carrero, vecino de Elguera, ha presentado una solicitud de registro de 15 pertenencias con el nombre de «Macedo» de mineral de hierro al sitio que llaman Sierra la Venesa, término del lugar de Mollado y Arenas, Ayuntamiento del mismo que linda al N. con el monte de Anevias, Sur monte comun y Este y Oeste terreno comun.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el camino que baja de la braña de la redonda á la lama, y se medirán al Oeste 160 metros colocándose la 1.ª estaca; de esta al Sur 300 la 2.ª; de esta al Este 500 la 3.ª y de esta al Norte 300 la 4.ª y de esta al punto de partida 350 metros, quedando cerrado el perímetro de las quince pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada en el dia 24 de Agosto.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 3 de Setiembre de 1896.

Roman de Ingunza.

Número 6.241

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este Distrito.

Hago saber: Que D. Prudencio San Roman, vecino de Cicero, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «La Inesperada», de mineral de hierro al sitio que llaman monte Candiano, término del lugar de Augustina, Ayuntamiento de Voto, que linda al Este y Norte terrenos comunales y por el Oeste y Sur mina «Angela».

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca N. E. de la mina «Angela», y se medirán al Este 100 metros, colocándose la 1.ª estaca; de esta al Norte 300 metros la 2.ª; de esta al Oeste 400 la 3.ª; de esta al Sur 300 la 4.ª; y de esta al Este 400 metros, llegando la 1.ª estaca, y quedando cerrado el perímetro solicitado.

Dicha solicitud fué presentada en el dia 25 de Agosto

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 2 de Setiembre de 1896.

Roman de Ingunza.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio

El dia 12 del actual, á las doce de la mañana, se procederá en el despacho de esta Administracion, á la venta en pública subasta de los géneros procedentes de abandona, cuyo valor se detalla á continuacion

Una caja E. Muñiz peso bruto 65 kilogramos conteniendo 50 kilogramos deducida tara legal del 14 por 100, azúcar de Cuba refinada á 0'75 pesetas el kilogramo 37'50

Un barril F. Muñiz peso bruto 100 kilogramos, conteniendo 87 litros aguardiente de caña de 0'920 densidad el litro á 0'50 pesetas litro 43'50

Un barril envase de la caña. 2

Total pesetas 83

Lo que se hace público previniendo que no se admitirá postura que no cubra la valoracion.

Santander 7 de Setiembre de 1896. El Administrador, Nardiz.

Anuncios oficiales.

Recrudacion de contribuciones de la zona de Santoña

Anuncio

La cobranza de las contribuciones correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio, se verificará en los Ayuntamientos que á continua-

cion se expresan y en los dias que tambien se ceterminan:

En Meruelo y Noja, los dias 8 y 9, y en Bareyo, Hazas en Cesto y Rivamontan al Mar, los dias 11 y 12 del corriente mes.

Santander 6 de Setiembre de 1896. —El Recaudador, José de Casuso.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripcion al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo
Vega de Liébana
Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Mazcuerras
Miengo
Ruiloba
Villaverde de Trucíos
Vega de Liébana

Año económico de 1895 á 96.

Bareyo
Barcena de Cicero
Camaleño
Campó de Yuso
Castañeda
Castro ó Cillorigo
Colindres
Comillas
Corvera
Hermandad de Campó de Suso
Enmedio
Hazas en Cesto
Las Rozas
Los Tojos
Luena
Mazcuerras
Miengo
Reocin
Rienansa
Ruento
Puente-Viesgo
Ruiloba
Santiurde de Reinosa
Suances
San Miguel de Aguayo
San Vicente de la Barquera
Villaescusa
Villaverde de Trucíos
Val de San Vicente
Vega de Liébana

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Table with 2 columns: Municipality and Amount. Includes entries like Polaciones 10 40, Potes 4 50, Reocin 12 60, Ruento 17 45, Ruiloba 5 60, San Miguel de Aguayo 4 60, Santa María de Cayon 4 40, Santiurde de Reinosa 4 70, Puente Viesgo 6 20, Val de San Vicente 14 80, Villaescusa 0 71, Villacarriedo 1 00, Vega de Liébana 5 13, Solórzano 0 70, Puente-Viesgo 3 92, Ruento 54 55, San Miguel de Aguayo 31 91

Desde Enero á Diciembre de 1892

Table with 2 columns: Municipality and Amount. Includes entries like Arenas, Campó de Yuso, Cillorigo, Comillas, Espinilla, Hermandad Campó de Suso, Lamason, Luena, Mazcuerras, Miera, Puente-Viesgo, Reocin, Ruento, San Miguel de Aguayo, Santa Cruz de Bezana, Valdeprado.

Desde Enero á Diciembre de 1893

Table with 2 columns: Municipality and Amount. Includes entries like Arenas, Campó de Yuso, Cillorigo, Comillas, Hermandad Campó de Suso, Lamason, Las Rozas, Luena, Mazcuerras, Miengo, Polaciones, Potes, Puente-Viesgo, Hermandad Campó de Suso, Luena, Ruento, San Miguel de Aguayo, Santiurde de Reinosa, Suances, Val de San Vicente, Vega de Liébana.

Desde Enero á Diciembre de 1894

Table with 2 columns: Municipality and Amount. Includes entries like Ampuero, Arenas, Anevias, Campó de Yuso, Cillorigo, Corvera, Hazas en Cesto, Hermandad Campó de Suso, Lamason, Laredo, Las Rozas, Los Tojos, Luena, Polaciones.

Desde Enero á Diciembre de 1895

Table with 2 columns: Municipality and Amount. Includes entries like Ampuero, Arenas, Anevias, Arredondo, Barcena de Cicero, Barcena Pié de Concha, Cabezon de Liébana, Cabuérniga, Camaleño, Campó de Yuso, Castañeda, Cieza, Cillorigo, Colindres, Corvera, Enmedio, Hermandad Campó de Suso, Lamason, Luena, Mazcuerras, Miera, Mesquera, Piélagos, Puente-Viesgo, Polaciones, Potes, Ramales, Rasines, Reinosa, Reocin, Rivamontan al Mar, Rivamontan al Monte, Ruento, Ruesga, Ruiloba.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SANTANDER

ELECCION GENERAL DE DIPUTADOS PROVINCIALES

DON ANTONINO PEIRA Y FERNANDEZ FONTECHA, Secretario de dicha Junta y de la Exema. Diputacion de Santander.

Certifico: Que en los dias de ayer y hoy y en cumplimiento del artículo 37 del Real decreto de 6 de Noviembre de 1890, se han recibido en esta Junta de los Presidentes de las mesas electorales, los antecedentes del escrutinio de las secciones que se expresan y que ha sido el siguiente:

DISTRITO DE REINOSA

| AYUNTAMIENTOS. | Secciones | CANDIDATOS | | | | |
|-----------------------------|-----------------|------------------|----------------------|----------------------------|------------------|--------------------------|
| | | D. Alfonso Obeso | M. D. Eduarde Tellez | D. Juan Antonio G. Morante | D. Miguel Merino | D. Francisco de los Rios |
| Hermandad de Campoó de Suso | 1. ^a | 25 | 25 | 276 | 1 | 276 |
| | 2. ^a | 205 | 205 | 450 | 40 | 450 |
| Reinosa | 1. ^a | 127 | 78 | 143 | 130 | 82 |
| | 2. ^a | 164 | 89 | 118 | 131 | 58 |
| Valderrediole | 1. ^a | 225 | 223 | 152 | 207 | 134 |
| | 2. ^a | 181 | 181 | 105 | 181 | 102 |
| | 3. ^a | 331 | 331 | 15 | 331 | 15 |
| | 4. ^a | 153 | 153 | 15 | 153 | 15 |
| | 5. ^a | 174 | 172 | 179 | 202 | 173 |
| Las Rozas | 1. ^a | 195 | 195 | 3 | 196 | 2 |
| | 2. ^a | 147 | 147 | » | 147 | » |
| Enmedio | 1. ^a | 198 | 103 | 154 | 204 | 205 |
| | 2. ^a | 155 | 99 | 137 | 162 | 167 |
| Santiurde de Reinosa | 1. ^a | 81 | 79 | 25 | 60 | 25 |
| | 2. ^a | 82 | 82 | 35 | 37 | 10 |
| Pesquera | Unica | 50 | 50 | 52 | 12 | 52 |
| San Miguel de Aguayo | Unica | 55 | 51 | 50 | 50 | 55 |
| Cabuerniga | 1. ^a | 4 | 3 | 3 | 7 | 3 |
| | 2. ^a | 137 | 137 | 147 | 2 | 177 |
| Valdeprado | 1. ^a | 322 | 322 | 317 | 40 | 190 |
| | 2. ^a | 184 | 183 | 183 | 20 | 30 |
| Tudanca | Unica | 28 | 10 | 229 | 28 | 229 |
| Valdeolea | 1. ^a | 159 | 144 | 56 | 189 | 65 |
| | 2. ^a | 151 | 149 | 33 | 172 | 31 |
| Campoó de Yuso | 1. ^a | 134 | 151 | 69 | 219 | 84 |
| | 2. ^a | 173 | 156 | 81 | 238 | 66 |
| Los Tojos | 1. ^a | 64 | 1 | 90 | 25 | 90 |
| | 2. ^a | 70 | 56 | 58 | 33 | 41 |
| Mazcuerras | 1. ^a | 92 | 117 | 92 | 92 | 120 |
| | 2. ^a | 85 | 97 | 85 | 85 | 98 |
| Cabezón de la Sal | 1. ^a | 183 | 270 | 132 | 182 | 133 |
| | 2. ^a | 108 | 200 | 92 | 108 | 92 |
| Ruente | 1. ^a | 116 | 108 | 87 | » | 112 |
| | 2. ^a | 110 | 137 | 75 | 39 | 50 |
| Polaciones | 1. ^a | 81 | 74 | 65 | 81 | 82 |
| | 2. ^a | 45 | 26 | 58 | 17 | 69 |

Además han obtenido votos en la Sección 1.^a de Reinosa, D. Pablo Iglesias, 1 y D. Francisco Perez Agua, 1.
Y para que conste y cumpliendo el art. 37 citado, se publica la presente en el «Boletín oficial».
Santander 8 de Setiembre de 1896.—Antonino Peira.

DON ANTONINO PEIRA Y FERNANDEZ FONTECHA, Secretario de dicha Junta y de la Excm. Diputacion de Santander.

Certifico: Que en los dias de ayer y hoy y en cumplimiento del art. 37 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, se han recibido en esta Junta de los Presidentes de las mesas electorales los antecedentes del escrutinio de las secciones que se expresan y que ha sido el siguiente:

DISTRITO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

| AYUNTAMIENTOS | Secciones | CANDIDATOS | | | |
|----------------------------|-----------------|---------------------------------|--------------------|-------------------|------------------------|
| | | D. Luis Lopez y Diaz de Quijano | D. Mariano Linares | D. Alfonso Noreña | D. Higinio A. de Célis |
| Comillas | 1. ^a | 170 | 168 | 166 | 3 |
| » | 2. ^a | 160 | 155 | 149 | 16 |
| Ruiloba | 1. ^a | 83 | 50 | 50 | 35 |
| » | 2. ^a | 93 | 93 | 93 | 7 |
| Alfoz de Lloredo | 1. ^a | 162 | 141 | 124 | 92 |
| » | 2. ^a | 200 | 200 | 200 | 44 |
| San Vicente de la Barquera | 1. ^a | 190 | 100 | 100 | 74 |
| » | 2. ^a | 117 | 117 | 117 | 49 |
| Vega de Liébana | 1. ^a | 84 | 84 | 82 | 119 |
| » | 2. ^a | 131 | 124 | 118 | 129 |
| Camaleño | 1. ^a | 144 | 145 | 144 | 49 |
| » | 2. ^a | 156 | 157 | 155 | 121 |
| Cabezón de Liébana | 1. ^a | 199 | 199 | 198 | 24 |
| » | 2. ^a | 169 | 169 | 166 | 51 |
| Potes | 1. ^a | 56 | 55 | 52 | 38 |
| » | 2. ^a | 54 | 54 | 53 | 42 |
| Udías | 1. ^a | 46 | 48 | 46 | 2 |
| » | 2. ^a | 25 | 25 | 25 | 8 |
| Peñarrubia | 1. ^a | 60 | 60 | 60 | 60 |
| » | 2. ^a | 20 | 20 | 20 | 46 |
| Valdáliga | 1. ^a | 281 | 281 | 281 | 281 |
| » | 2. ^a | 232 | 232 | 232 | 232 |
| Val de San Vicente | 1. ^a | 11 | 11 | 111 | 233 |
| » | 2. ^a | 100 | 100 | 100 | 100 |
| Pesaguero | 1. ^a | 42 | 42 | 42 | 85 |
| » | 2. ^a | 13 | 19 | 13 | 137 |
| Herrerías | 1. ^a | 12 | 12 | 12 | 105 |
| » | 2. ^a | 90 | 90 | 90 | 24 |
| Cillorigo | 1. ^a | 185 | 192 | 178 | 131 |
| » | 2. ^a | 98 | 108 | 98 | 75 |
| Lamason | 1. ^a | » | » | » | 98 |
| » | 2. ^a | » | » | » | 94 |
| Rionansa | 1. ^a | 66 | 66 | 66 | 168 |
| » | 2. ^a | 75 | 75 | 75 | 79 |
| Tresviso | Unica | 74 | 66 | 37 | 45 |

Además han obtenido votos, D. Joaquin de las Cuevas 234, D. Andrés Lanuza 164, D. Salustiano Sanchez 100, D. Narciso Gonzalez 100 D. Federico Bisoqui 1, D. Tomás Bárcena 1, D. Miguel Rojo 1, D. Cipriano Maestro 1, D. Pedro Sanchez 1, D. Tomás Peña 1, D. Rufo Illades 1 y D. Paulino Illades 1.
Y para que conste y en cumplimiento del art. 37 citado, se publica la presente en el «Boletín oficial».
Santander 8 de Setiembre de 1896.—Antonino Peira.

DON ANTONINO PEIRA Y FERNANDEZ FONTECHA, Secretario de dicha Junta y de la Excm. Diputacion de Santander.

Certifico: Que en los dias de ayer y hoy y en cumplimiento del art. 37 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, se han recibido en esta Junta de los Presidentes de las mesas electorales los antecedentes del escrutinio de las secciones que se expresan y que ha sido el siguiente:

DISTRITO DE CASTRO-URDIALES

| AYUNTAMIENTOS | Secciones | CANDIDATOS | | | |
|-----------------------|-----------------|----------------------------|-------------------|-----------------------|----------------|
| | | D. Francisco Sainz Trápaga | D. Lucio Carranza | D. Gregorio Mazzarasa | D. Manuel Pico |
| Ampuero | 1. ^a | 157 | 165 | 227 | 219 |
| » | 2. ^a | 261 | 174 | 174 | 174 |
| Castro-Urdiales | 1. ^a | 217 | 224 | 137 | 136 |
| » | 2. ^a | 152 | 171 | 149 | 149 |
| » | 3. ^a | 221 | 221 | 275 | 108 |
| » | 4. ^a | 169 | 169 | 100 | 168 |
| » | 5. ^a | 189 | 180 | 80 | 180 |
| Colindres | 1. ^a | 69 | 67 | 67 | 67 |
| » | 2. ^a | 140 | 93 | 93 | 93 |
| Guriezo | 1. ^a | 73 | 67 | 66 | 69 |
| » | 2. ^a | 77 | 78 | 78 | 76 |
| Laredo | 1. ^a | 246 | 249 | 276 | 254 |
| » | 2. ^a | 228 | 231 | 266 | 241 |
| Limpías | 1. ^a | 45 | 35 | 100 | 132 |
| » | 2. ^a | 56 | 36 | 86 | 110 |
| Liendo | 1. ^a | 87 | 87 | 87 | 87 |
| » | 2. ^a | 87 | 87 | 87 | 87 |
| Villaverde de Trucíos | Unica | 151 | 98 | 98 | 106 |
| Voto | 1. ^a | 228 | 228 | 228 | 228 |

Y para que conste y cumpliendo el art. 37 citado, se publica la presente en el «Boletín oficial».
Santander 8 de Setiembre de 1896.—Antonino Peira.